



Departamento del Tolima
 Juzgado Tercero Promiscuo Municipal
 Circuito de Purificación Tolima

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
 Purificación Tolima, Octubre dos (2) de dos mil veinte (2.020).-

Rad. No. 735854089003- 2.013-00007-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: PIJAOS MOTOS S.A.
Demandado: JUAN OCTAVIO LEAL
Asunto: AUTO MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Estando vencido el traslado a la parte demandada de la actualización de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a estudiar si se aprueba o modifica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES:

El Doctor WISTON YAHIR CHAVEZ BONILLA, actuando en representación de la Empresa PIJAOS MOTOS S.A., radicó actualización de la liquidación del crédito, fijándose en lista y corriendo el traslado legal a la parte demandada. Vencido dicho lapso se dejó constancia que guardó silencio.

Sin embargo, a pesar del mutismo del ejecutado JUAN OCTAVIO LEAL, es necesario resaltar que cuando se actualiza la liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo, se deben observar las reglas señaladas en el artículo 446 del Código General del Proceso, la cual dispone:

"Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

PARÁGRAFO. El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos."

Por lo tanto, revisada la actualización de la liquidación del crédito, se observa una tabla de intereses de mora sobre un capital de \$108.638,00 y liquida intereses del año 2010, luego toma otros valores de capital por \$219.322,00; \$332.091,00; \$446.984,00 y así continua para finalmente liquidar intereses moratorios sobre una suma de dinero que denominó como un nuevo capital de \$2'456.322,00 desde el 21/07/2011, sin explicación alguna.

Así las cosas, éste Despacho no aprueba la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante y en su lugar procede a modificarla, realizando las operaciones matemáticas en forma separada e independiente para cada cuota, las cuales reposan en archivo Excel que se coloca a disposición de las partes en la secretaría de esta Juzgado, se obtiene que la obligación a cargo del demandado está en la suma de **\$11'490.721,18.**

En consideración de lo anterior, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Purificación Tolima,

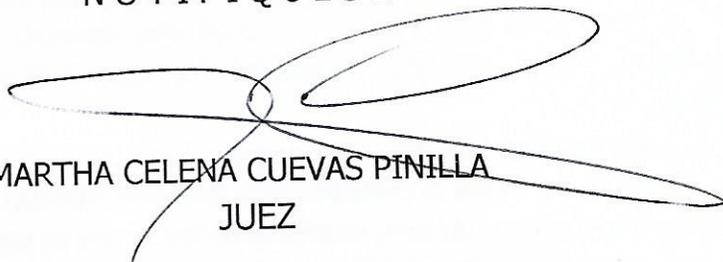
RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR de oficio la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DETERMINAR que el ejecutado JUAN OCTAVIO LEAL, adeuda por concepto de la obligación respaldada con el pagaré No.1500083428 hasta el 31 de julio de 2.020, la suma de **\$11'490.721,18.**

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico, en cumplimiento a las disposiciones consagradas en el decreto 806 del 4 de junio de 2.020

NOTIFÍQUESE


MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA
JUEZ